

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2º, 49, 303, 305 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, el Título VII de la Ley 9 de 1979, la ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 666 del 2020, el Decreto 206 del 2021,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que asimismo, el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política, son atribuciones del Gobernador, entre otras, dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los Departamentos en materia de salud, consagrando que, entre otras funciones, les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular,

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece que los gobernadores podrán disponer acciones transitorias de policía, antes situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que en los casos donde exista una emergencia por razón de una epidemia, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*, dispone:

“(…)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

“(…)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

(...)”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador (literal b *ibidem*).

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con lo de los alcaldes.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que frente a la declaratoria de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud – OMS respecto del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se dispuso declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y la cual fue prorrogada inicialmente a través de la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, luego mediante Resolución 1462 del 2020, hasta el treinta de noviembre del 2020, y posteriormente mediante Resolución 0002230 del 2020 hasta el 28 de febrero del 2021.

Que la Gobernación del departamento del Atlántico, expidió Decreto 000140 del 2020, *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado inicialmente mediante Decreto 220 del 2020 por un término de tres meses, posteriormente, mediante Decreto 320 del 2020, hasta el 30 de noviembre del 2020, y por último, mediante Decreto 386 del 2020, hasta el 28 de febrero del 2021.

Que mediante Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República dictó medidas transitorias para expedir normas de orden público, el cual estableció en el párrafo primero del artículo segundo, que todas aquellas disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República. Asimismo, estableció que los

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones proferidas por los alcaldes.

Que mediante Decreto 457 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio colombiano, a partir del 25 de marzo, hasta el 13 de abril, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, aislamiento que ha sido extendido en varias ocasiones, mediante Decretos 531, 593, 636, 689, 749, 878, 990, y 1076 del 2020, hasta las cero horas (00:00) del 01 de septiembre de 2020.

Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento del Atlántico, impartió las mismas órdenes a nivel territorial, mediante los decretos departamentales No. 000157, No. 000173, 000181, 000202, 000213, 000218, 000250, 269, 281 y 295 del 2020.

Que el departamento del Atlántico viene ejecutando las acciones, medidas y políticas para conjurar los efectos adversos del COVID-19, tales como: a) administrativas adoptadas para enfrentar la emergencia sanitaria; b) actuaciones realizadas en materia de identificación temprana de casos; c) medidas de aislamiento preventivo; d) fortalecimiento de la capacidad hospitalaria; e) implementación de campañas pedagógicas para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, f) ayudas a la población vulnerable mediante kits alimentarios y/o ayudas económicas, g) entrega de elementos de bioseguridad, entre otras.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1168 del 2020, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”*, expedido por el Gobierno Nacional, actualmente el país se encuentra en una fase de mitigación.

Que mediante Decreto 1297, 1408 y 1550 del 2020, el Gobierno Nacional prorrogó la vigencia del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:000 a.m) del día 16 de enero del 2021.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

Que mediante Decreto 310 del 2020, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 1168 del 2020”*, el Departamento del Atlántico estableció las acciones a implementar en la fase de mitigación de la pandemia, las cuales fueron prorrogadas mediante el Decreto 344, 363 y 383 del 2020, hasta las cero (00:00) horas del dieciséis (16) de enero del 2021.

Que mediante Decreto 039 del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual”*, el Gobierno Nacional reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable que regirá en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria.

Que en consecuencia, el departamento del Atlántico expidió el Decreto 016 del quince (15) de enero del 2021, *“por medio del cual se imparten medidas e instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, de acuerdo a lo ordenado por el Decreto 039 del 2021”*.

Que mediante Decreto 206 del 26 de febrero del 2021, *“por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura”* el Gobierno Nacional estableció el aislamiento selectivo, distanciamiento individual responsable y reactivación económica segura en el territorio nacional desde el primero (01) de marzo al primero (01) de junio del 2021.

Que en este orden de ideas, mediante Decreto 010, 047, 057, 116, 119 del 2021, se expidieron medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

Que de acuerdo a las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Salud - INS, al seis (06) de abril del 2021, el departamento del Atlántico tiene un número de casos totales confirmados de contagio por COVID-19 de 62.619 personas, 57.485 recuperados y 2.128 fallecidos.

Que según reporte emitido por el Instituto Nacional de Salud el seis (06) de abril de 2021, Soledad, Malambo, Sabanalarga, Baranoa, y Puerto Colombia constituyen unos de los municipios con mayor número de contagios en el Departamento.

Municipios	Confirmados	Activos		Fallecidos		Recuperados	
		n	%	n	%	n	%
Soledad	31.395	1.504	4,79	1.136	3,62	28.651	91,26
Malambo	5.248	264	5,03	226	4,31	4.738	90,28
Sabanalarga	4.642	123	2,65	112	2,41	4.377	94,29
Puerto Colombia	3.564	193	5,42	113	3,17	3.246	91,08
Baranoa	3.543	120	3,39	119	3,36	3.284	92,69
Galapa	3.464	165	4,76	117	3,38	3.169	91,48
Santo Tomás	1.755	83	4,73	49	2,79	1.621	92,36
Sabanagrande	1.370	75	5,47	28	2,04	1.262	92,12
Palmar de Varela	1.219	44	3,61	31	2,54	1.143	93,77
Polonuevo	862	39	4,52	24	2,78	794	92,11
Juan de Acosta	835	56	6,71	18	2,16	759	90,90
Tubará	737	17	2,31	36	4,88	679	92,13
Campo de la Cruz	549	26	4,74	13	2,37	507	92,35
Ponedera	506	19	3,75	17	3,36	465	91,90
Luruaco	488	11	2,25	17	3,48	456	93,44
Manatí	463	5	1,08	10	2,16	445	96,11
Usiacurí	448	8	1,79	15	3,35	423	94,42
Repelón	412	2	0,49	14	3,40	391	94,90
Candelaria	359	2	0,56	10	2,79	346	96,38
Santa Lucía	319	4	1,25	3	0,94	310	97,18
Suan	309	1	0,32	16	5,18	292	94,50
Piojó	132	1	0,76	4	3,03	127	96,21
Total	62.619	2.762	4,41	2.128	3,40	57.485	91,80

Que el tres (03) de abril del 2021, el Ministerio de Interior y el Ministerio de Salud y Protección Social expidieron una circular conjunta, dirigida a los gobernadores, alcaldes y municipales y distritales, en la que, con base en la normatividad vigente, recomiendan

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

unas medidas focalizadas en materia de orden público para los grupos de ciudades-regiones con alta afectación por la pandemia, teniendo en cuenta los niveles de ocupación de unidades de cuidados intensivos.

Que en la mencionada circular se consignan una serie de recomendaciones para aquellas ciudades con ocupación mayor al 70, 80% y 90%.

Que mediante Resolución 1317 del veinticuatro (24) de marzo del 2021, la Secretaría de Salud Departamental, declaró **alerta roja** hospitalaria en el Departamento del Atlántico debido a que el porcentaje de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI, se encontraba en el 87,4%.

Que el día cinco (05) de abril de 2021, a través de la plataforma de Microsoft Teams, se sostuvo reunión con alcaldes y alcaldesas de veintidós municipios del departamento del Atlántico y miembros de la Policía Metropolitana (MEBAR) y Departamental (DEATA), con el propósito de analizar las medidas que se tomarían en los distintos municipios del departamento del Atlántico para mitigar el riesgo de propagación y contagio del virus.

Que en la citada reunión intervino la Secretaria de Salud departamental, quien brindó un análisis sobre la preocupante situación actual y el comportamiento de la pandemia generada por el coronavirus Covid-19 en el departamento del Atlántico.

Que la tendencia en los casos de COVID-19 en el Atlántico en las últimas semanas ha sido al incremento, llegando a un total de 62.619 casos con corte al 06 de abril de 2021, con presencia de casos en la totalidad de los municipios del departamento.

Que de acuerdo con el seguimiento de indicadores de la situación de la pandemia de COVID-19 en los municipios del Departamento del Atlántico, el equipo de la Secretaría de Salud Departamental ha identificado un incremento en 20 de los 22 municipios en la tasa de incidencia de la enfermedad por 100.000 habitantes con respecto al mes de febrero. Se destacan por su incremento los municipios del área Metropolitana: Soledad

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

(de 194,51 a 912,61), Puerto Colombia (241,67 a 1140,59), Galapa (194,91 a 403,76) y Malambo (180,16 a 691,79). La tendencia al incremento se ratifica al comparar la tasa de incidencia en los últimos 14 días, en donde crecimiento de casos supera el 100% en la mayoría de los municipios.

Que de igual manera la tasa de positividad en los municipios del Departamento muestra una tendencia al incremento pasando de 11,55% (febrero) a 22,78% (marzo).

Tasa de incidencia Covid-19 por 100 mil habitantes. Enero 2021- Marzo 2021.
Municipios (≥ 25.000 hab). Atlántico

Municipio	Enero	Febrero	Incremento porcentual (1)	Marzo	Incremento porcentual (2)
Santo Tomás	635,48	144,29	-77,29	871,86	504,26
Galapa	583,28	194,91	-66,58	981,90	403,76
Puerto Colombia	679,23	241,67	-64,42	1140,59	371,97
Sabanagrande	249,16	179,17	-28,09	842,67	370,31
Soledad	503,64	194,51	-61,38	912,61	369,17
Malambo	279,39	180,16	-35,52	691,79	283,98
Repelón	202,75	24,47	-87,93	87,39	257,14
Baranoa	389,66	190,44	-51,13	651,88	242,31
Palmar de Varela	538,08	202,57	-62,35	674,18	232,81
Sabanalarga	848,36	192,45	-77,31	326,97	69,90
Luruaco	362,89	139,33	-61,61	19,44	-86,05

Incremento porcentual (1): Enero - Febrero 2021
Incremento porcentual (2): Febrero - Marzo 2021

Fuente: Instituto Nacional de Salud

Que de conformidad al informe rendido por la Secretaría de Salud departamental, no es posible medir la ocupación UCI por municipio, no obstante, se evidencia un aumento en la ocupación de todo el departamento llegando a un nivel de 91%.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

Que el contar con un 91% de ocupación UCI es una cifra de preocupación en materia de infraestructura hospitalaria, y de seguirse presentando la tendencia al aumento en ésta, en un corto plazo se llegaría al máximo de capacidad de ocupación hospitalaria, lo cual obliga al departamento a tomar medidas urgentes y estrictas en todo el territorio de su jurisdicción.

Que la Policía Metropolitana de Barranquilla - MEBAR informa que desde el viernes, 26 de marzo, hasta el viernes, dos (02) de abril, en los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa, se realizaron un total de 1.186 comparendos por incumplimiento de las medidas y se recibieron 367 llamadas a la línea de atención 123, por música a alto volumen o reuniones.

Que el Departamento de Policía Atlántico - DEATA informa que desde el viernes, veintiseis (26) de marzo, hasta el viernes, dos (02) de abril, en los dieciocho (18) municipios que cubre esta jurisdicción, se realizaron 1.410 comparendos por incumplimiento de las medidas, se atendió un bajo número de fiestas clandestinas, y se realizaron 3 cierres de establecimientos.

Que mediante Decreto 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*, el ente territorial expidió medidas como el toque de queda, el pico y cédula, ley seca y cierre de playas, desde el lunes cinco (05) de abril del 2021 hasta el diecinueve (19) de abril de la presente anualidad.

Que en coordinación con el Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta los niveles críticos de ocupación de las Unidades de Cuidado Intensivo – UCI en el Departamento, el alto índice de contagio y transmisibilidad del virus, y el preocupante aumento diario de personas contagiadas por este en los reportes emitidos por la Secretaría de Salud, es imperativo robustecer el alcance de la medida de toque de queda adoptada en el Decreto 127 del 2021, con el propósito de salvaguardar las garantías constitucionales

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

a la salud y a la vida de los atlanticenses y prevenir cotas indeseables de ocupación en materia de infraestructura hospitalaria.

Que en este orden, resulta indispensable, y como una medida preventiva orientada a mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19, dar alcance a las órdenes impartidas mediante Decreto 127 del 2021 con el propósito de restringir la circulación de personas y vehículos por vías y lugares públicos del departamento, en los horarios que se establecerán en la parte resolutive del presente decreto, por el preocupante aumento de contagios de COVID-19, toda vez que a pesar de encontrarnos en la primera etapa de la fase de vacunación, lo que se evidencia a nivel social es un alto sentido de confianza e indisciplina social en el comportamiento de la población atlanticense, lo cual está generando un aumento de los contagios de manera progresiva en el territorio.

Que en consideración a la variación negativa en el comportamiento del COVID-19 en el Departamento, las condiciones de alto riesgo por el crecimiento sostenido de la incidencia de los casos de COVID-19, y su alto nivel de afectación, el departamento del Atlántico solicitó al Ministerio de Interior autorización del alcance a las medidas de orden público establecidas y autorizadas en el Decreto 127 del 2021, con la finalidad de salvaguardar la vida de los habitantes del Departamento.

Que a pesar de que las acciones de gobierno implementadas por la administración departamental han reflejado positivamente su efectividad para contener el comportamiento del virus en el Departamento y aplanar la curva de desarrollo, se hace necesario que la señora Gobernadora adopte las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento selectivo de todas las personas habitantes del departamento del Atlántico, de forma que se preserve la salud y la vida de los atlanticenses y se evite la propagación del virus, respetando lo autorizado por el Ministerio del Interior y las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

Que mediante Resolución 666 del 2020, *“Por medio de la cual se adopta el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19”*, en el cual estableció en su anexo primero, la obligatoriedad del uso del tapabocas.

Que el presente decreto fue socializado con el Ministerio del Interior, en cumplimiento del principio de coordinación de la actuación administrativa para enfrentar este estado de emergencia y todas las actuaciones tendientes para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el artículo primero del Decreto 127 del 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“TOQUE DE QUEDA. Prohíbese la circulación de todos los habitantes del departamento del Atlántico, con excepción del Distrito de Barranquilla, en los siguientes horarios:

DESDE	HASTA
Lunes 05 de abril a las 6:00 p.m	Martes 06 de abril a las 5:00 a.m

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

Martes 06 de abril a las 6:00 p.m	Miércoles 07 de abril a las 5:00 a.m
Miércoles 07 de abril a las 6:00 p.m	Jueves 08 de abril a las 5:00 a.m
Jueves 08 de abril a las 6:00 p.m	Viernes 09 de abril a las 5:00 a.m
Viernes 09 de abril a las 6:00 pm	Lunes 12 de abril a las 5:00 a.m
Lunes 12 de abril a las 6:00 p.m	Martes 13 de abril a las 5:00 a.m
Martes 13 de abril a las 6:00 p.m	Miércoles 14 de abril a las 5:00 a.m
Miércoles 14 de abril a las 6:00 p.m	Jueves 15 de abril a las 5:00 a.m
Jueves 15 de abril a las 6:00 p.m	Viernes 16 de abril a las 5:00 a.m

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

Viernes 16 de abril a las 6:00 pm	Sábado 17 de abril a las 5:00 am
Sábado 17 de abril a las 2:00 p.m	Domingo 18 de abril a las 5:00 a.m
Domingo 18 de abril a las 2:00 p.m	Lunes 19 de abril a las 5:00 a.m

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el toque de queda establecido en el horario de 06:00 p.m del nueve (09) de abril del 2021 hasta las 05:00 a.m del doce (12) de abril del 2021, el desarrollo de actividades físicas y hábitos de vida saludable individuales en el espacio público, podrá realizarse en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 8:00 a.m, respetando los protocolos de bioseguridad generales y especiales establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO PRIMERO. EXCEPCIONES. Exceptúense de la medida dispuesta en el artículo segundo del presente decreto, las siguientes:

1. Asistencia y prestación de servicio de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad tales como alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos,

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. Las tiendas y/o supermercados sólo prestarán sus servicios mediante domicilios o plataformas electrónicas. El acceso a bienes de primera necesidad debe permitirse en todo momento de manera presencial, aunque sea a un miembro por núcleo familiar.

3. Asistencia y cuidado de niños, niñas y adolescentes, personas mayores de 70 años, personas en estado de discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren de la asistencia de personal capacitado o cuidadores.

4. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

5. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.

6. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud a través de plataformas electrónicas y/o domicilios.

7. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

8. Los servicios funerarios, inhumaciones y cremaciones.

9. La comercialización de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.

10. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

11. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

12. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.

13. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

14. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

15. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas, y las empresas sin solución de continuidad.

16. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

17. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

18. La operación aérea y aeroportuaria y su respectivo mantenimiento. La salida y llegada de los viajeros que lo demuestren con su respectivo tiquete o número de vuelo.

19. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

20. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes y aquellas estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

21. El funcionamiento de la infraestructura crítica de computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

22. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

23. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo.

24. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

25. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

26. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieren mantener su operación ininterrumpidamente.

27. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte de la industria manufacturera en general.

28. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

29. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

30. Los servicios de domicilios y/o plataformas de comercio electrónico.

31. Las personas que por circunstancias laborales debidamente acreditadas por el empleador requieran trasladarse de un lugar a otro.

32. El servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y de distribución de paquetería, los sistemas de transporte público masivo y transporte público colectivo y transporte intermunicipal.

33. Las demás excepciones establecidas en el artículo tercero del Decreto Nacional 1076 del 2020, que estén en concordancia con las dispuestas por el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones, y deberán cumplir en todo momento con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se trate de asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

personal capacitado, que deban salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrán hacerlo acompañados de una persona que les sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUARTO. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con las medidas de distanciamiento y los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARÁGRAFO QUINTO. Cualquier actividad permitida, no podrá concentrar en un mismo espacio a más de 50 personas, así mismo se deberá garantizar que en las reuniones permitidas en este artículo se respete una distancia de al menos dos (2) metros entre cada persona, sitio o puesto de trabajo.

PARÁGRAFO SEXTO. Será obligatorio el uso del tapabocas para todas las personas que se encuentren por fuera de su domicilio.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo establecido para el resto de horarios relacionados en el artículo primero del Decreto 127 del 2021, la medida de toque de queda establecida en la disposición referenciada, aplicable durante el horario comprendido de 06:00 p.m del nueve (09) de abril del 2021 hasta las 05:00 a.m del

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO N° 000133 DEL 2021

(08 de abril del 2021)

Por medio del cual se modifica el Decreto N° 127 del 2021, *“Por medio del cual se imparten medidas necesarias en materia de orden público para garantizar el cumplimiento del aislamiento selectivo y mitigar el riesgo de propagación y contagio del COVID-19 en el departamento del Atlántico”*

doce (12) de abril del 2021, también regirá para la jurisdicción del Distrito de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS. La Policía Nacional y demás organismos de seguridad velarán por el cumplimiento del presente Decreto e impondrán las sanciones establecidas.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las medidas no modificadas contenidas en el Decreto 127 del 2021, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los ocho (08) días del mes de abril del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Aprobó: Luz S. Romero- Secretaria Jurídica